



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 031 -2018-GRJ/GGR

Huancayo, 25 ENE 2018

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe Técnico N° 010-2018-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín, de fecha 19 de Enero de 2018.

Identificación del servidor (investigado)

NOMBRE	CARGO	DESDE	HASTA	DIRECCION	DNI
Lic. Luis Antonio Salazar Fano	Director Regional de Administración y Finanzas	19/04/2008	07/08/2009	Jr. Cusco N° 1146-Hyo.	19814239
Ing. Alejandro Augusto Cedeño Monrroy	Director Regional de Administración y Finanzas	10/08/2009	31/12/2009	Av. Domingo Orue N° 565-Lt. 102-Surquillo-Lima	07865769
CPC. Edy Martínez Valenzuela de Orihuela	Sub directora de Administración Financiera	15/07/2008	10/07/2009	Calle 1ro de Mayo 143 Huancayo	19835104
CPC. Armando Limio Carrasco Herrera	Sub directora de Administración Financiera	14/09/2009	31/12/2009	Jr. La Merced N° 784 El Tambo - Huancayo.	08347898
CPC Felicita Jiménez Paccori	Coordinadora de la Oficina de Tesorería	15/07/2008	31/12/2008	Psj. Pedro Priale 209-Chilca-Huancayo	19814281
CPC Nilton César Zamora Vidal	Coordinadora de la Oficina de Tesorería	30/12/2009	22/10/2010	Calle Huaytapallana N° 157 - Huancayo	20063650
Ing. Oscar Alfredo Colmenares Zapata	Gerente Regional de Infraestructura	01/01/2008	30/04/2009	Los Huancas 171 Surco - Lima	10613241
Ing. Franklin Valenzuela Barrantes	Gerente Regional de Infraestructura	10/08/09	31/07/10	Urb. Monterrey A-30 José Luis Bustamante y Rivero - Arequipa	29563008
Jesús Artemio Ramos Paredes	Jefe de Gestión Patrimonial	01/01/2008	31/12/2009	Jr. Moquegua N°651, el Tambo - Huancayo.	19832873
Augusto Paredes Taipe	Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares	19/04/2008	15/04/2009	Av. Libertadores 807 Huancayo	19806527
Ing. Alejandro Augusto Cedeño Monrroy	Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares	10/08/2009	31/12/2009	Av. Domingo Orue N° 565-Lt. 102-Surquillo-Lima	07865769
Ing. Max Antonio Camarena Huayanay	Sub Gerente de supervisión y liquidación de Obras	08/01/2009	31/09/2009	Av. San Carlos 1494 Huancayo	20016739
Ing. Juan Carlos Sánchez Lazo	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	01/10/2009	08/08/2010	Av. Arnaldo Márquez 642 Jesús María - Lima	09446797
Abg. Juan Esteban Hilarío.	Procurador Público del Gobierno Regional	01/01/2008	31/12/2009	Jr. Cajamarca N° 693-Huancayo	17930715

CONSIDERANDO:

PARTE DESCRIPTIVA:

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2500434
EXP. N°	1680703





Que, la prescripción es una institución jurídica en virtud de la cual el transcurso del tiempo genera ciertos efectos respecto de los derechos o facultades de las personas o en cuanto al ejercicio de ciertas facultades de parte de la administración pública, como el ejercicio de su facultad punitiva que tiene efectos respecto de los particulares.

Los administrados (investigados) inmersos en un Procedimiento Administrativo Disciplinario pueden hacer uso de ella como medios técnicos de defensa, en la medida que la administración no los mantenga de manera indefinida en una situación de determinación en cuanto a la calificación de sus conductas cuestionadas, por ende vulneratoria del derecho a ser investigado dentro de un plazo razonable.

DE LOS HECHOS:

Según se tiene del INFORME N° 034-2011-3-0392-GOBIERNO REGIONAL JUNÍN- INFORME LARGO DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EXAMEN FINANCIERO EJERCICIO ECONÓMICO 2008-2009; los cargos imputados, se sustentan en lo siguiente:

"(...)

III CONCLUSIONES

(...)

- A. Con relación al examen practicado a los estados financieros e información complementaria preparada por el Gobierno Regional Junín al 31.DIC.2008 y 31.DIC.2009, expresamos Opinión Adversa, con fecha 02.DIC.2011, por inadecuada aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados en la presentación de los estados financieros; determinándose las siguientes conclusiones:

Sede Central del Gobierno Regional Junín:

1. El saldo de la cuenta Ingresos Diferidos que refleja el Balance General de la Sede Central al 31.DIC.2008 y 31.DIC.2009 que ascienden a S/. 10 782 342 y S/. 10 782 098 respectivamente, carecen de análisis, lo cual limita efectuar procedimientos de auditoría a fin de emitir una opinión sobre su razonabilidad; originando que estén en riesgo, que no sean razonables, ni confiables toda vez que, no permite identificar a las personas jurídicas o naturales a quienes se les va a devengar los intereses diferidos que se van a efectuar en periodos futuros.
(Observación N° 1)
2. Existe una diferencia de S/. 826 412 al 31.DIC.2008 entre el saldo de la cuenta Banco Cuenta Corriente N° 0004509706 del Scotiabank que refleja el Balance General de la Sede Central del Gobierno Regional Junín contra el saldo del Libro Auxiliar de Bancos, no obstante que la conciliación bancaria se efectúa con el libro auxiliar de bancos; ocasionando que el saldo del rubro 104.11 "Banco Cuenta Corriente" al 31.DIC.2008, no se presenta enferma consistente y razonable.
(Observación N° 2)
3. La Entidad no ha transferido a gastos las diversas actividades de incisión que ha ejecutado (Desarrollo de capacidades humanas, rehabilitación de ecosistemas tropicales, implementación con material educativo y mobiliario, forestación y reforestación de tara, entre otros) y que al 31.DIC.2009 ascienden a S/. 10 519 922, en contravención a la normativa; hecho que originó que la Utilidad del Ejercicio que reflejan los estados financieros de la Sede Central del Gobierno Regional Junín se encuentren incrementada en el monto referido.
(Observación N° 3)





4. La Sede Central no efectuó el Inventario Físico de los rubros: 333 Construcciones en Curso, 1501.06 y 1501.07 Construcción de Edificios Residenciales y No Residenciales y 1501.08 Construcción de Otras Estructuras (Neto de Depreciación Acumulada) al 31.DIC.2008 y 31.DIC.2009 cuyo saldo es S/. 333 725 910 y S/. 407 386 676 respectivamente; situación que no permite verificar la existencia física, así como, de confirmar el estado de conservación de los mismos, el cual afecta la razonabilidad del saldo mostrado en los estados financieros a dichas fechas.
(Observación N° 4)
5. La Sede Central no efectuó el Inventario Físico de los rubros: 331:02 Edificios, 37 Infraestructura Pública, 1501.01 Edificios Residenciales, 1501.02 Edificios No Residenciales y 1501.03 Estructuras (Neto de Depreciación Acumulada) al 31.DIC.2008 y 31.DIC.2009 cuyo saldo es S/. 46 854 835 y SA 57 795 407 respectivamente; situación que no permite verificar la existencia física, así como, de confirmar el estado de conservación de los mismos, el cual afecta la razonabilidad del saldo mostrado en los estados financieros a dichas fechas.
(Observación N° 5)
6. La Sede Central no efectuó el Inventario Físico de los rubros: 351 Bienes Agrarios y Pecuarios, 361 Valores Culturales, 1507.01 Bienes Agropecuarios, Mineros y Otros y 1507.02 Bienes Culturales (Neto de Agotamiento) al 31.DIC.2008 y 31.DIC.2009 cuyo saldo por ambos años es de S/. 969 732; situación que no permite verificar la existencia física, así como, de confirmar el estado de conservación de los mismos, el cual afecta la razonabilidad del saldo mostrado en los estados financieros a dichas fechas.
(Observación N° 6)
7. Las "Existencias" y "Bienes por Distribuir" expuestos en el Balance General de la Sede Central del Gobierno Regional Junín al 31.DIC.2008 y 31.DIC.2009 están incrementadas en S/. 5 267 718 y S/. 2 995 463 respectivamente, con respecto al inventario físico valorado suscrito por los Presidentes de la Comisión Especial de Verificación de Existencias en Almacén por dichos años; originando que el saldo de los rubros referidos, no estén presentados en forma razonable debido a la inconsistencia presentada, generándose una incertidumbre en el proceso de las operaciones realizadas en los ingresos y salidas de las existencias y bienes por distribuir en el almacén.
(Observación N° 7)
8. La Sede Central hasta la fecha no recepciona los suministros de funcionamiento, mercaderías y materiales auxiliares que están consideradas en la cuenta "Bienes en Tránsito" que se han acumulado del periodo 1983 a 1998, que al 31.DIC.2008 y 31.DIC.2009 ascienden a S/. 1 110 170 por ambos años, desconociéndose el destino que se les han dado; por consiguiente la Pérdida del Ejercicio 2008 se encuentra disminuida y la Utilidad del Ejercicio 2009 se encuentra incrementado por el monto referido en ambos años.
(Observación N° 8)
9. Los "Edificios Administrativos" y "Terrenos Urbanos" expuestos en el Balance General de la Sede Central del Gobierno Regional Junín al 31.DIC.2008 y 31.DIC.2009 están disminuidas en S/. 1 356 956 y S/. 1 991 664 respectivamente, con respecto al "Resumen General del Inventario Físico de Bienes Patrimoniales de la Sede Central y sus Direcciones Regionales" suscrito por el Sub Director de la Oficina de Gestión Patrimonial; originando que los rubros referidos no estén presentados en forma razonable debido a la inconsistencia presentada generándose una incertidumbre en el proceso del registro de las adiciones y deducciones del valor de los inmuebles.
(Observación N° 9)
10. Al 31.DIC.2008 y 31.DIC.2009 el Balance General de la Sede Central refleja numerosas Construcciones en Curso e Infraestructura Pública, ejecutadas en algunos casos desde la década de los ochenta por S/. 370 787 746 y S/. 453 095 486 (Escuelas, hospitales, puentes, carreteras, instalaciones eléctricas, entre otras), de los cuales un gran número no han sido transferidas al sector correspondiente en contravención a la normativa, pese





a que están concluidas y en funcionamiento; este hecho ocasiona que las Municipalidades Provinciales, Distritales, Sector Salud, Educación y otras unidades ejecutoras no puedan incorporar en su patrimonio, a fin de que se encarguen de su conservación y mantenimiento.

(Observación N° 10)

11. En la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 381-035255 del Banco de la Nación al mes de diciembre 2009 de la Sede Central, se ha evidenciado que existen depósitos no contabilizados en el libro auxiliar de bancos por S/. 672 532, que corresponden a las transferencias efectuadas por PROVIAS Descentralizado; este hecho ha originado que la "Utilidad del Ejercicio" que reflejan los estados financieros al 31.DIC.2009, se encuentren disminuidos por el monto referido.

(Observación N° 11)

12. El saldo de las cuentas 43 Encargos Recibidos y 2104 Intermediación de Recursos Monetarios, que refleja el Balance General de la Sede Central al 31.DIC.2008 y 31.DIC.2009 que ascienden a S/. 968 877 por ambos años, carecen de análisis, lo cual limita poder efectuar una opinión sobre su razonabilidad; originando que estén en riesgo, que no sean razonables, ni confiables toda vez que, no permite identificar a las personas jurídicas o naturales a quienes se les tiene que rendir por la adquisición de bienes y/o prestación de servicios.

(Observación N° 12)

13. La Entidad en el año 2009 no contabilizó en cuentas por cobrar diversas sobre el pago en exceso efectuado al Organismo de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura - OEI por S/. 7 458 972, encargada de la Supervisión y Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oroya"; originando que la cuenta 1205.06 "Encargos Generales" que refleja el Balance General de la Sede Central del Gobierno Regional Junín al 31.DIC.2009 se encuentra incrementada en el monto referido.

(Observación N° 13)

14. En el Balance General de la Sede y del Pliego del Gobierno Regional Junín al 31.DIC.2008 y 31.DIC.2009 no se han considerado las contingencias de los procesos judiciales donde la entidad es parte procesal, la misma que no pudo ser cuantificado y calificado (remota, posible y probable) por la Oficina de la Procuraduría Pública; situación que no permite efectuar el registro de los activos y pasivos contingentes originando que los estados financieros por los años referidos no sean razonables, constituyendo esta situación una limitación a nuestro trabajo de auditoría.

(Observación N° 14)

15. La Procuraduría Pública del Gobierno Regional Junín no ha cumplido con alcanzar a la Administración, la provisión de las estimaciones contables de los Laudos Arbitrales al 31.DIC.2009 ascendente a S/. 743 724, situación que no ha permitido efectuar su provisión contable; originando que las Utilidad del Ejercicio este incrementada por el monto referido.

(Observación N° 15)

16. Los funcionarios competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Junín, durante los años 2008 y 2009 no han efectuado oportunamente las gestiones administrativas respectivas a fin de evitar las medidas de cobranza judicial efectuada por siete (07) demandantes, que han originado retenciones judiciales de dos (02) cuentas corrientes por S/. 967 610; lo que ha originado que la entidad no pueda ejecutar diversos proyectos y/o actividades de inversión, razón por la cual se está perjudicando a la población que se debió beneficiar de las obras de infraestructura pública no ejecutadas.

(Observación N° 16)

(...)





RECOMENDACIONES

Estando a lo expuesto en el rubro conclusiones en el presente informe y en concordancia con lo establecido en el art. 15, inc. B) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República Ley N° 27785, con el propósito de contribuir con el Gobierno Regional Junín se recomienda lo siguiente:

Al Presidente del Gobierno Regional Junín disponga que:

1. La Comisión de Procesos Administrativos tome conocimiento de los hechos mencionados a los funcionarios comprendidos en lo que se contrae el Artículo 166° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM incursos en las observaciones del N° 01 al 29; excepto de aquellos funcionarios que fueron elegidos por votación popular. (...)"

Norma jurídica presuntamente vulnerada.-

Que, conforme se desprende de los hechos imputados; estos estarían tipificados como faltas de carácter administrativo; que no es más **"Toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores"**; en el presente caso, se habría vulnerado lo establece Artículo 28° del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisados en los literales **a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; y l) Las demás que señale la ley.**

Norma que resulta concordante con lo previsto en los incisos a) y b) del artículo 21 de éste mismo Decreto Legislativo, que prescribe: *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado...*

En ese mismo sentido; con lo establecido en el Artículo 150 del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que señala: *"Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el Artículo. 28, y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente"*.

ANALISIS COMPULSIVA DE LA PRESCRIPCION:

Sobre la Naturaleza jurídica de los plazos de prescripción

Que, el Tribunal Constitucional ha afirmado que *"la figura jurídica de la prescripción no puede constituir, en ningún caso, un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios o servidores públicos, puesto que esta institución del derecho administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la Administración, sino también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario"*. De ésta manera, puede inferirse que la prescripción en el ámbito del Derecho Administrativo, al igual en el Derecho Penal; constituye un límite a la potestad punitiva del Estado, el cual garantiza que los administrados sean investigados o procesados por la Administración Pública dentro de un plazo razonable, de lo contrario quedará extinta la posibilidad de accionar dicha potestad.

Que, según la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC *"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"*; regula los plazos de prescripción de la Ley del Servicio Civil, viendo según el tiempo de suscitados los hechos,





éste medio técnico de defensa tendría naturaleza jurídica sustantiva o procedimental, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Naturaleza jurídica de los plazos de prescripción		
Para hechos ocurridos antes del 14 de setiembre del 2014	Para hechos ocurridos desde el 14 de setiembre de 2014 hasta el 24 de marzo de 2015	Para hechos ocurridos desde el 25 de marzo de 2015
Sustantiva	Sustantiva	Procedimental
Marco Normativo que regula los plazos de prescripción aplicables		
Aquél vigente al momento de la comisión de la infracción	Ley del Servicio Civil	Ley del Servicio Civil

Ahora bien; la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de la **Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC**, de fecha 31 de Agosto de 2016; tomando en cuenta la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, antes aludida; establece precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento; la misma que debe entenderse como regla jurídica que decide establecer como regla general parámetros normativos para la resolución de futuros procesos. Llegándose a las siguientes conclusiones:

"(...) II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS 1. La prescripción: naturaleza jurídica (...) 21. Así, de los textos antes citados, puede inferirse que la prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la Administración Pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. Por lo que, a criterio de este Tribunal, la prescripción tiene una naturaleza sustantiva, y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley, debe ser considerado como una regla sustantiva. (...) ACORDÓ: (...) 2. PRECISAR que los precedentes administrativos de observancia obligatoria antes mencionados deben ser cumplidos por los órganos competentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". Siendo así; de acuerdo a lo establecido en el numeral 21 de la Resolución antes aludida, el Tribunal ha determinado que la prescripción tiene naturaleza sustantiva, y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley debe ser considerada como una regla sustantiva y no procedimental como se encuentra establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

En consecuencia, el plazo de prescripción para el ejercicio de la potestad sancionadora en el marco de la Ley del Servicio Civil tiene naturaleza sustantiva al igual que las faltas tipificadas y las sanciones, por lo tanto, no es aplicable como regla procedimental y en esa medida, el plazo de tres años (de haber cometido la falta) contenidos en el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil, sólo será aplicable a los hechos cometidos a partir del 14 de setiembre de 2014. En esa línea, los hechos cometidos durante el ejercicio de función pública realizados hasta el 13 de setiembre del 2014 por servidores civiles se sujetan a las reglas sustantivas de su régimen.

En el presente caso; conforme se tiene de los documentos adjuntos a la presente se suscitaron antes de la fecha antes indica; consecuentemente le correspondería la sanción, conforme a los parámetros y sanciones establecidos en los **artículos 21° y 28° del D. Leg. N° 276**; y, estando a lo indicado en el artículo 173° del DS N° 005-90-PCM, sólo procede el plazo prescriptorio para el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario, es decir, un (1) año, contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria. Como se puede advertir, en éste Decreto Legislativo no estaba estipulado el computo de la prescripción larga que es de tres años de haber cometido la falta; siendo así, se debe tener en cuenta para el caso sub materia, la consulta





a SERVIR - Autoridad Nacional del Servicio Civil, quien a través del Informe Técnico N° 258-2017-SERVIR/GPGSC; en su análisis, señala, precisando: "(...) **Plazo de prescripción más favorable en el procedimiento administrativo disciplinario:** (...) 2.16 (...) en aplicación a la LPAG, el artículo 230° desarrolla en el inciso 5 el principio de irretroactividad. Estableciendo que las **disposiciones sancionadoras vigentes son aplicables en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.** Además, las disposiciones sancionadoras **producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.** 2.17 En consecuencia, en aplicación a la excepción contenida en el principio de irretroactividad, las entidades, en su potestad sancionadora, deberán aplicar el plazo de prescripción vigente al momento de la comisión de la infracción (sea de los Decretos legislativos Nos 276 y 728, y CEFPP) o caso contrario aplicar la norma posterior si es más favorable para el infractor, como la prescripción señalada en el artículo 94° de la LSC". Que, estando a lo antes aludido, en virtud del artículo 5° de la LPAG; en el presente caso, se debe aplicar la norma sobre plazo de prescripción al ser más favorable a los infractores, según lo dispuesto en el artículo 94° de la LSC; que textualmente señala: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces (...)" (Lo Subrayado y resaltado es nuestro).

De la aplicación del plazo de prescripción y su cómputo.

Que, en aplicación de los plazos regulados en la normatividad antes aludida corresponde verificar si la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, en contra de los administrados: **Lic. Luis Antonio Salazar Fano, Ing. Alejandro Augusto Cedeño Monrroy, CPC. Edy Martínez Valenzuela de Orihuela, CPC. Armando Limio Carrasco Herrera, CPC Felicit Jimémez Paccori, CPC Nilton César Zamora Vidal, Ing. Oscar Alfredo Colmenares Zapata, Ing. Franklin Valenzuela Barrantes, Jesús Artemio Ramos Paredes, Augusto Paredes Taipe, Ing. Alejandro Augusto Cedeño Monrroy, Ing. Max Antonio Camarena Huayanay, Ing. Juan Carlos Sánchez Lazo, Abg. Juan Esteban Hilario**, como servidores del Gobierno Regional Junín, han prescrito; en ese sentido, visto el Informe antes aludido, según los cargos imputados en contra de cada uno de éstos administrados, consiste, en que:

II OBSERVACIONES

A. OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31.DIC.2008 y 31.DIC.2009 DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

Sobre el examen practicado al Gobierno Regional Junín, correspondiente a los ejercicios económicos 2008 y 2009, expresamos Opinión Adversa, con fecha 02.DIC.2011, por inadecuada aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados en la presentación de los estados financieros; determinándose las siguientes observaciones:

Sede Central del Gobierno Regional Junín:

1. El saldo de la cuenta Ingresos Diferidos que refleja el Balance General de la Sede Central al 31.DIC.2008 y 31.DIC.2009 que ascienden a **S/. 10 782 342 y S/. 10 782 098 respectivamente, carecen de análisis, lo cual limita poder efectuar una opinión sobre su razonabilidad.**

De la revisión al saldo de las cuentas 49 y 2501 ambos denominados "Ingresos Diferidos" que refleja el Balance General de la Sede Central del Gobierno Regional Junín al 31.DIC.2008 y 31.DIC.2009 por S/. 10 782 065 y S/. 10 782 098 respectivamente, se ha determinado que carecen de análisis de cuenta, lo cual ha limitado emitir una opinión sobre la razonabilidad de este saldo. Este hecho ha sido corroborado con el Reporte N° 019-2011-





GRJ/CONTA/CPC/ORP de 14 SET.2011 remitido por la Analista a la Coordinadora de Contabilidad, en el que manifiesta que no existe el detalle de la composición de los intereses diferidos.

➤ Les asiste responsabilidad administrativa a los funcionarios: **Lic. Adm. Luis Antonio Salazar Fano** e **Ing. Alejandro Augusto Cedeño Monrroy**, Ex Directores Regionales de la Oficina de Administración y Finanzas, por incumplir el inciso c) de las funciones específicas con respecto a programar, organizar, dirigir, y controlar los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal y abastecimientos, de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes; y **CPC. Edy Martínez Valenzuela** y **CPC. Armando Limio Carrasco Herrera**, Ex Sub Directores de la Oficina de Administración Financiera, por incumplir el inciso d) de las funciones específicas con respecto a llevar la contabilidad y remitir la información contable y de las finanzas al ente rector del Sistema, según señala la modificación al Reglamento de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional Junín, aprobado con Ordenanza Regional N° 087-2008-GRJ/CR 11.AGO.2008.

2. **Existe una diferencia de S/. 826 412 al 31.DIC.2008 entre el saldo de la cuenta 104.11 Banco Cuenta Corriente N° 0004509706 del Scotiabank según el Balance General de la Sede Central del Gobierno Regional Junín y el saldo del Libro Auxiliar de Bancos.**

De la comparación efectuada entre el saldo de la cuenta de 104.11 "Raneo Cuenta Corrientes N° 0004509706 del Scotiabank" que reflejan el Balance General de la Sede Central del Gobierno Regional Junín al 31 .DIC.2008 cuyo monto es negativo de S/. 833 722, contra el saldo que muestra el "Libro Auxiliar de Bancos" que refleja un saldo negativo de S/. 7 310, se ha determinado una diferencia de S/. 826 412, no obstante que la conciliación bancaria se efectúa con el libro auxiliar de bancos.

➤ Les asiste responsabilidad administrativa a los funcionarios: **Lic. Adm. Luis Antonio Salazar Fano**, Ex Director Regional de la Oficina de Administración y Finanzas, por incumplir el inciso c) de las funciones específicas con respecto a programar, organizar, dirigir, y controlar los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal y abastecimientos; de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes; y **CPC. Edy Martínez Valenzuela**, Ex Sub Director de la Oficina de Administración Financiera, por incumplir el inciso f) de las funciones específicas con respecto a dirigir, coordinar y controlar la programación e información de los ingresos y egresos, y registro contable del movimiento de fondos públicos, según señala la modificación al Reglamento de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional Junín, aprobado con Ordenanza Regional N° 087-2008-GRJ/CR 11.AGO.2008. Igualmente, les asiste responsabilidad administrativa a la **CPC. Felicita Jiménez Paccori**, Ex Coordinadora de la Oficina de Tesorería, por incumplir el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 del 24.MAR. 1984 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que dispone: Son obligaciones de los servidores el de cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

3. **La Sede Central no transfirió a gastos las diversas actividades de inversión que ejecutaron y que al 31.DIC.2009 ascienden a S/. 10 519 922, en contravención a la normativa.**

De la revisión a los análisis de la cuenta 1504.07 "Otras Inversiones Intangibles" que refleja el Balance General de la Sede Central del Gobierno Regional Junín al 31.DIC.2009 ascendentes a S/. 10 519 922, en el cual se refleja las diversas actividades de inversión que ha ejecutado (Desarrollo de capacidades humanas, rehabilitación de ecosistemas tropicales, implementación con material educativo y mobiliario, forestación y reforestación de tara, entre otros), se han determinado que aún no han transferido contablemente a la cuenta 5506.99 "Otros Gastos Directos", según dispone la normativa vigente

➤ Les asiste responsabilidad administrativa a los funcionarios: **Ing. Alejandro Augusto Cedeño Monrroy**, Ex Director Regional de la Oficina de Administración y Finanzas, por





incumplir el inciso c) de las funciones específicas con respecto a programar, organizar, dirigir, y controlar los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal y abastecimientos, de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes; y **CPC. Armando Limio Carrasco Herrera**, Ex Sub Director de la Oficina de Administración Financiera, por incumplir el inciso f) de las funciones específicas con respecto a conducir el desarrollo de los procesos técnicos de los sistemas de contabilidad y tesorería a nivel regional, según señala la modificación al Reglamento de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional Junín, aprobado con Ordenanza Regional N° 087-2008-GRJ/CR 11 .AGO.2008.

4. **La Sede Central no efectuó el Inventario Físico de los rubros: 333 Construcciones en Curso. 1501.06 y 1501.07 Construcción de Edificios Residenciales y No Residenciales y 1501.08 Construcción de Otras Estructuras (Neto de Depreciación Acumulada) al 31.DIC.2008 y 31.DIC.2009 cuyo saldo es S/. 333 725 910 y S/. 407 386 676 respectivamente, lo cual afecta su razonabilidad.**

De la revisión efectuada a la documentación que sustenta los análisis de las cuentas 333 "Construcciones en Curso", 1501.06 "Construcción de Edificios Residenciales" 1501.07 "Construcción de Edificios No Residenciales" y 1501.08 "Construcción de Otras Estructuras" (Neto de Depreciación Acumulada) que refleja el Balance General de la Sede Central del Gobierno Regional Junín al 31.DIC.2008 y 31.DIC.2009, cuyo saldo neto en libros ascienden a S/. 333 725 910 y S/. 407 386 676 respectivamente, se ha observado que no se realizó el Inventario Físico a esas fechas. Este hecho limita a la entidad en corroborar la existencia física de las construcciones en curso, lo cual afecta su razonabilidad en los estados financieros

- Les asiste responsabilidad administrativa a los funcionarios: **Lic. Adm. Luis Antonio Salazar Fano e Ing. Alejandro Augusto Cedeño Monrroy**, Ex Directores Regionales de la Oficina de Administración y Finanzas, por incumplir el inciso n) de las funciones específicas con respecto a dirigir y evaluar las acciones de abastecimiento, relacionadas con los procesos técnicos de adquisiciones en sus diversas modalidades de servicios generales, de mantenimiento y conservación de equipos, maquinarias e instalaciones y de control patrimonial y seguros; y el **Ing. Oscar Alfredo Colmenares Zapata e Ing. Franklin Valenzuela Barrantes**, Ex Gerentes Regionales de Infraestructura, por incumplir el inciso o) de las funciones específicas con respecto a realizar otras funciones que le sean asignadas, según señala la modificación al Reglamento de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional Junín, aprobado con Ordenanza Regional N° 087-2008-GRJ/CR 11.AGO.2008.

5. **La Sede Central no efectuó el Inventario Físico de los rubros: 331.02 Edificios, 37 Infraestructura Pública, 1501.01 Edificios Residenciales. 1501.02 Edificios No Residenciales y 1501.03 Estructuras (Neto de Depreciación Acumulada) al 31.DIC.2008 v 31.DIC.2009 cuyo saldo es S/. 46 854 835 y S/. 57 795 407 respectivamente, lo cual afecta su razonabilidad.**

De la revisión efectuada a la documentación que sustenta los análisis de las cuentas 331.02 "Edificios", 37 "Infraestructura Pública", 1501.01 "Edificios Residenciales", 1501.02 "Edificios No Residenciales" y 1501.03 "Estructuras" (Neto de Depreciación Acumulada) que refleja el Balance General de la Sede Central del Gobierno Regional Junín al 31.DIC.2008 y 31.DIC.2009, cuyo saldo neto en libros ascienden a S/. 46 854 835 y S/. 57 795 407 respectivamente, se ha observado que no se realizó el Inventario Físico a esas fechas. Este hecho limita a la entidad en corroborar la existencia física de las edificaciones e infraestructura, lo cual afecta su razonabilidad en los estados financieros.

- Les asiste responsabilidad administrativa a los funcionarios: **Lic. Adm. Luis Antonio Salazar Fano e Ing. Alejandro Augusto Cedeño Monrroy**, Ex Directores Regionales de la Oficina de Administración y Finanzas, por incumplir el inciso n) de las funciones específicas con respecto a dirigir y evaluar las acciones de abastecimiento, relacionadas con los procesos técnicos de adquisiciones en sus diversas modalidades de servicios





generales, de mantenimiento y conservación de equipos, maquinarias e instalaciones y de control patrimonial y seguros; y el **Ing. Oscar Alfredo Colmenares Zapata** e **Ing. Franklin Valenzuela Barrantes**, Ex Gerentes Regionales de Infraestructura, por incumplir el inciso o) de las funciones específicas con respecto a realizar otras funciones que le sean asignadas, según señala la modificación al Reglamento de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional Junín, aprobado con Ordenanza Regional N°087-2008-GRJ/CR 11.AGO.2008.

6. La Sede Central no efectuó el Inventario Físico de los rubros: 351 Bienes Agrarios y Pecuarios, 361 Valores Culturales, 1507.01 Bienes Agropecuarios. Mineros y Otros y 1507.02 Bienes Culturales (Neto de Agotamiento) al 31.DIC.2008 y 31.DIC.2009 cuyo saldo por ambos años es de S/. 969 732, lo cual afecta su razonabilidad.

De la revisión efectuada a la documentación que sustenta los análisis de las cuentas 351 "Bienes Agrarios y Pecuarios", 361 "Valores Culturales", 1507.01 "Bienes Agropecuarios, Mineros y Otros" y 1507.02 "Bienes Culturales" (Neto de Agotamiento) que refleja el Balance General de la Sede Central del Gobierno Regional Junín al 31.DIC.2008 y 31.DIC.2009, cuyo saldo neto en libros ascienden a S/. 969 732 por ambos años, se ha observado que no se realizó el Inventario Físico a esas fechas. Este hecho limita a la entidad en corroborar la existencia física de los animales de cría, bienes agropecuarios, pesqueros y libros, lo cual afecta su razonabilidad en los estados financieros.

- Les asiste responsabilidad administrativa a los funcionarios: **Lic. Adm. Luis Antonio Salazar Fano** e **Ing. Alejandro Augusto Cedeño Monrroy**, Ex Directores Regionales de la Oficina de Administración y Finanzas, por incumplir el inciso n) de las funciones específicas con respecto a dirigir y evaluar las acciones de abastecimiento, relacionadas con los procesos técnicos de adquisiciones en sus diversas modalidades de servicios generales, de mantenimiento y conservación de equipos, maquinarias e instalaciones y de control patrimonial y seguros; y **Sr. Jesús Artemio Ramos Paredes**, Ex Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, por incumplir el inciso l) de las funciones específicas con respecto a llevar el inventario y/o registro del patrimonio de bienes que posea el Gobierno Regional, sea cual fuere el origen y modalidad de su adquisición, según señala la modificación al Reglamento de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional Junín, aprobado con Ordenanza Regional N° 087-2008-GRJ/CR 11.AGO.2008.

7. Las "Existencias" y "Bienes por Distribuir" expuestos en el Balance General de la Sede Central del Gobierno Regional Junín al 31.DIC.2008 y 31.DIC.2009 están incrementadas en S/. 5 267 718 y S/. 2 995 463 respectivamente, con respecto al inventario físico valorado.

De la revisión efectuada al análisis del saldo de los rubros 21 "Suministros de Funcionamiento", 22 "Materias Primas y Auxiliares", 336 "Bienes por Distribuir" 1301 "Bienes y Suministros de Funcionamiento", 1303 "Bienes de Asistencia", 1304 "Materias Primas" y 1305 "Materiales Auxiliares, Suministros y Repuestos", que refleja el Balance General de la Sede Central del Gobierno Regional Junín al 31.DIC.2008 y 31.DIC.2009, se ha observado que se encuentra incrementada en S/. 5 267 718 y S/. 2 995 463 con respecto al "Inventario Físico Valorado de Existencias" suscrito por el Presidente de la Comisión Especial de Verificación de Bienes de Existentes en Almacén

- Les asiste responsabilidad administrativa a los funcionarios: **Lic. Adm. Luis Antonio Salazar Fano** e **Ing. Alejandro Augusto Cedeño Monrroy**, Ex Directores Regionales de la Oficina de Administración y Finanzas, por incumplir el inciso n) de las funciones específicas con respecto a dirigir y evaluar las acciones de abastecimiento, relacionadas con los procesos técnicos de adquisiciones en sus diversas modalidades de servicios generales, de mantenimiento y conservación de equipos, maquinarias e instalaciones y de control patrimonial y seguros; y **Sr. Augusto Paredes Taípe** y **Sr. Alejandro Augusto Cedeño Monrroy**, Ex Sub Directores de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, por incumplir el inciso b) de las funciones específicas con respecto a organizar,





programar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con el Sistema de Abastecimiento y los Servicios Auxiliares, en concordancia con la política institucional y dispositivos legales vigentes, según señala la modificación al Reglamento de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional Junín, aprobado con Ordenanza Regional N° 087-2008-GRJ/CR 11.AGO.2008.

8. La Sede Central hasta la fecha no recepciona los suministros de funcionamiento, mercaderías y materiales auxiliares que están consideradas en la cuenta "Bienes en Tránsito" que se han acumulado del periodo 1983 al 1998, que al 31.DIC.2008 y 31.DIC.2009 ascienden a S/. 1 110 170.

Del análisis efectuado a la documentación que sustenta la cuenta 28 y 1309 "Bienes en Tránsito" que refleja el Balance General de la Sede Central del Gobierno Regional Junín al 31.DIC.2008 y 31.DIC.2009, se advierte que a la fecha no son recepcionados por el Encargado del Almacén, los suministros de funcionamiento, mercaderías y materiales auxiliares y repuestos, que han sido adquiridos por la entidad, los cuales se han acumulado del periodo 1983 a 1998 por S/. 1 110 170, desconociéndose sobre el destino que se les han dado.

- 8
- Les asiste responsabilidad administrativa a los funcionarios: **Lic. Adm. Luis Antonio Salazar Fano e Ing. Alejandro Augusto Cedeño Monroy**, Ex Directores Regionales de la Oficina de Administración y Finanzas, por incumplir el inciso c) de las funciones específicas con respecto a programar, organizar, dirigir, y controlar los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal y abastecimientos, de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes; **CPC. Edy Martínez Valenzuela y CPC. Armando Limio Carrasco Herrera**, Ex Sub Directores de la Oficina de Administración Financiera, por incumplir el inciso d) de las funciones específicas con respecto a llevar la contabilidad y remitir la información contable y de las finanzas al ente rector del Sistema; y **Sr. Augusto Paredes Taipe y Sr. Alejandro Augusto Cedeño Monroy**, Ex Sub Directores de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, por incumplir el inciso b) de las funciones específicas con respecto a organizar, programar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con el Sistema de Abastecimiento y los Servicios Auxiliares, en concordancia con la política institucional y dispositivos legales vigentes, según señala la modificación al Reglamento de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional Junín, aprobado con Ordenanza Regional N° 087-2008-GRJ/CR 11 LAGO.2008.

9. Los "Edificios Administrativos" y "Terrenos Urbanos" expuestos en el Balance General de la Sede Central del Gobierno Regional Junín al 31.DIC.2008 y 31.DIC.2009 están disminuidas en S/.1 356 956 y S/. 1 991 664 respectivamente, con respecto al reporte emitido por la Oficina de Control Patrimonial.

De la revisión efectuada al análisis del saldo de los rubros 331 "Bienes Inmuebles", 391.01 Depreciación de Edificios", 1501.0201 "Edificios Administrativos", 1502.0101 "Terrenos Urbanos" y 1508.0102 "Depreciación de Edificios" que refleja el Balance General de la Sede Central del Gobierno Regional Junín se ha observado que al 31.DIC.2008 y 31.DIC.2009 esta disminuida en S/. 1 356 956 y S/. 1 991 664 con respecto al "Resumen General del Inventario Físico de Bienes Patrimoniales de la Sede Central y sus Direcciones Regionales" suscrito por el Sub Director de la Oficina de Gestión Patrimonial.

- Les asiste responsabilidad administrativa a los funcionarios: **Lic. Adm. Luis Antonio Salazar Fano e Ing. Alejandro Augusto Cedeño Monroy**, Ex Directores Regionales de la Oficina de Administración y Finanzas, por incumplir el inciso c) de las funciones específicas con respecto a programar, organizar, dirigir, y controlar los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal y abastecimientos, de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes; **CPC. Edy Martínez Valenzuela y CPC. Armando Limio Carrasco Herrera**, Ex Sub Directores de la Oficina de Administración Financiera, por incumplir el inciso d) de las funciones específicas con respecto a llevar la contabilidad y remitir la información contable y de las



finanzas al ente rector del Sistema; y **Sr. Jesús Artemio Ramos Paredes**, Ex Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, por incumplir el inciso l) de las funciones específicas con respecto a llevar el inventario y/o registro del patrimonio de bienes que posea el Gobierno Regional, sea cual fuera el origen y modalidad de su adquisición, según señala la modificación al Reglamento de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional Junín, aprobado con Ordenanza Regional N° 087-2008-GRJ/CR 11.AGO.2008.

10. Al 31.DIC.2008 y 31.DIC.2009 el Balance General de la Sede Central refleja numerosas Construcciones en Curso e Infraestructura Pública, ejecutadas en algunos casos desde la década de los ochenta por S/. 370 787 746 y S/. 453 095 486, muchas de las cuales no han sido transferidas al sector correspondiente. pese a que están concluidas y en funcionamiento.

De la revisión a los análisis de la documentación que sustenta las cuentas 333 "Construcciones en Curso" 37 "Infraestructura Pública" y 1501 "Edificios y Estructuras" que reflejan el Balance General de la Sede Central del Gobierno Regional Junín al 31.DIC.2008 y 31.DIC.2009 se ha determinado que existen numerosas obras valorizadas desde la década de los ochenta, en S/. 370 787 746 y S/. 453 095 486 respectivamente, de las cuales un gran número están concluidas y en funcionamiento, como son: escuelas, hospitales, puentes, carreteras, instalaciones eléctricas, entre otras, construidos en años anteriores; sin embargo, a la fecha aún no han sido transferidas a las Municipalidades Provinciales, Distritales, Sector Educación, Salud y otras entidades, a efectos que se encarguen de su conservación y mantenimiento.

- Les asiste responsabilidad administrativa a los funcionarios: El **Ing. Oscar Alfredo Colmenares Zapata** e **Ing. Franklin Valenzuela Barrantes**, Ex Gerentes Regionales de Infraestructura, por incumplir el inciso f) de las funciones específicas con respecto a supervisar y evaluar las acciones; 1 -G t ic las Sub Gerencias Regionales a su cargo para dar cumplimiento a los planes, programas y acuerdos de su competencia; y el **Ing. Max Antonio Camarena Huayanay** e **Ing. Juan Carlos Sánchez Lazo**, Ex Sub Gerentes de Supervisión y Liquidación de Obras, por incumplir el inciso j) de las funciones específicas con respecto a efectuar las liquidaciones oportunas de las obras resultantes de la ejecución de los proyectos de inversión, conforme a la legislación vigente, y el inciso k) con respecto a programar, dirigir y ejecutar las recepciones, liquidaciones y transferencia de obras en sus diferentes modalidades, según señala la modificación al Reglamento de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional Junín, aprobado con Ordenanza Regional N° 087-2008-GRJ/CR 11.AGO.2008. Igualmente, le asiste responsabilidad administrativa al **Lic. Adm. Luis Antonio Salazar Fano**, Ex Presidente de la Comisión de Transferencia de Obras a los Diferentes Sectores (Ex Director Regional de la Oficina de Administración y Finanzas), por incumplir el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 del 24, MAR. 1984 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que dispone: Son obligaciones de los servidores el de cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

11. En la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 381-035255 del Banco de la Nación al 31.DIC.2009 de la Sede Central, se ha evidenciado que existen depósitos no contabilizados en el libro auxiliar de bancos por S/. 672 532, que corresponden a las transferencias efectuadas por PROVIAS Descentralizado.

De la revisión efectuada a la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 0381-035255 del Banco de la Nación denominada "Fondos de Transferencias Dirección de Transportes" preparada por la Oficina de Tesorería de la Sede Central del Gobierno Regional Junín al 31.DIC.2009, se ha evidenciado que existen depósitos considerados en los estados de las cuentas corrientes por S/. 672 532 que no han sido contabilizados en el libro auxiliar de bancos, las mismas que corresponden a las transferencias efectuadas en el año 2009 por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS

- Les asiste responsabilidad administrativa a los funcionarios: **Ing. Alejandro Augusto Cedeño Monrroy**, Ex Director Regional de la Oficina de Administración y Finanzas, por





incumplir el inciso c) de las funciones específicas con respecto a programar, organizar, dirigir, y controlar los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal y abastecimientos, de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes; **CPC. Armando Limio Carrasco Herrera**, Ex Sub Director de la Oficina de Administración Financiera, por incumplir el inciso f) de las funciones específicas con respecto a dirigir, coordinar y controlar la programación e información de los ingresos y egresos, y registro contable del movimiento de fondos públicos, según señala la modificación al Reglamento de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional Junín, aprobado con Ordenanza Regional N° 087-2008-GRJ/CR 11.AGO.2008. Igualmente, les asiste responsabilidad administrativa a la **CPC. Nilton Cesar Zamora Vidal**, Ex Coordinadora de la Oficina de Tesorería, por incumplir el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo NT 276 del 24.MAR.1984 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que dispone: Son obligaciones de los servidores el de cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

12.El saldo de las cuentas 43 "Encargos Recibidos" y 2104 "Intermediación de Recursos Monetarios" que refleja el Balance General de la Sede Central al 31.DIC.2008 y 31.DIC.2009 que ascienden a S/. 968 877 por ambos años, carecen de análisis, lo cual limita poder efectuar una opinión sobre su razonabilidad.

De la revisión al saldo de las cuentas 43 "Encargos Recibidos" y 2104 "Intermediación de Recursos Monetarios" que refleja el Balance General de la Sede Central del Gobierno Regional Junín al 31.DIC.2008 y 31.DIC.2009 ambos por S/. 968 877, se ha determinado que carecen de análisis de cuenta que permita conocer a las instituciones de las que se han recibido los encargos que están pendientes por rendir desde años anteriores, lo cual ha limitado emitir una opinión sobre la razonabilidad de este saldo.



- Les asiste responsabilidad administrativa a los funcionarios: **Lic. Adm. Luis Antonio Salazar Fano e Ing. Alejandro Augusto Cedeño Monrroy**, Ex Directores Regionales de la Oficina de Administración y Finanzas, por incumplir el inciso c) de las funciones específicas con respecto a programar, organizar, dirigir, y controlar los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal y abastecimientos, de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes; y **CPC. Edy Martínez Valenzuela y CPC. Armando Limio Carrasco Herrera**, Ex Sub Directores de la Oficina de Administración Financiera, por incumplir el inciso d) de las funciones específicas con respecto a llevar la contabilidad y remitir la información contable y de finanzas al ente rector del sistema, según señala la modificación al Reglamento de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional Junín, aprobado con Ordenanza Regional N° 087-2008-GRJ/CR 11.AGO.2008.

13.La Sede Central en el año 2009 no contabilizó en cuentas por cobrar diversas el pago en exceso efectuado al Organismo de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura - OEI por S/. 7 458 972.

La Sede Central del Gobierno Regional Junín en los estados financieros al 31.DIC.2009 no contabilizó en cuentas por cobrar diversas, el pago en exceso efectuado al Organismo de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura - OEI por S/. 7 458 972, encargada de la Supervisión y Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oróya", toda vez que, los pagos efectuados en los meses de abril y mayo 2009 por S/. 47 529 680 (sustentado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 0692-2008-GRJ/PR de 02.OCT.2008 que aprueba el expediente técnico por S/. 51 138 005) están excedidos con respecto a la nueva actualización del Expediente Técnico ascendente a S/. 40 070 708, aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 230-2009-GR-JUNIN/GRI de 10.DIC.2009.

- Les asiste responsabilidad administrativa a los funcionarios: **Ing. Alejandro Augusto Cedeño Monrroy**, Ex Director Regional de la Oficina de Administración y Finanzas, por incumplir el inciso c) de las funciones específicas con respecto a programar, organizar,



dirigir, y controlar los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal y abastecimientos, de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes; e **Ing. Franklin Valenzuela Barrantes**, Ex Gerente Regional de Infraestructura, por incumplir el inciso f) de las funciones específicas con respecto a supervisar y evaluar las acciones de las Sub Gerencias Regionales a su cargo para dar cumplimiento a los planes, programas y acuerdos de su competencia, según señala la modificación al Reglamento de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional Junín, aprobado con Ordenanza Regional N° 087- 2008-GRJ/CR 11.AGO.2008.

14. En el Balance General de la Sede y del Pliego del Gobierno Regional Junín al 31.DIC.2008 y 31.DIC.2009 no se consideró las contingencias de los procesos judiciales en el que la entidad es parte procesal.

De la revisión a la documentación que sustentan las cuentas de orden de la Sede y del Pliego del Gobierno Regional Junín al 31.DIC.2008 y 31.DIC.2009, se advierte que no se consideró las contingencias de los procesos judiciales en el que, donde la entidad es parte, la misma que no es cuantificada por la Oficina de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional, toda vez que, según el Oficio N° 912-2011-GRJ/PPR de fecha 20.OCT.2011 establece que:

- Con relación a las contingencias generadas de procesos judiciales al 31.DIC.2008 se establece que no se emitió documento alguno a la oficina de contabilidad para su registro contable.
- Con relación a las contingencias generadas de procesos judiciales al 01.DIC.2009 se emitió el Memorandum N°. 067-20Q9-GRJ/PPR de fecha 02.MAR.2010 en el que, remite información sobre las contingencias judiciales adjuntando un listado de procesos, donde no se consigna los montos respectivos.

- Les asiste responsabilidad administrativa a los funcionarios: **Lic. Adm. Luis Antonio Salazar Fano e Ing. Alejandro Augusto Cedeño Monrroy**, Ex Directores Regionales de la Oficina de Administración y Finanzas, por incumplir el inciso g) de las funciones específicas con respecto a presentar y brindar información oportuna sobre los sistemas que dirige, con la sustentación técnica respectiva, en los plazos establecidos o cuando le sea requerida; y **Abog. Juan Esteban Hilario**, Ex Procurador Público Regional por incumplir el inciso h) de las funciones específicas con respecto a utilizar técnicas estadísticas para establecer, controlar y verificar la capacidad de los procesos y las características de los servicios a su cargo, según señala la modificación al Reglamento de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional Junín, aprobado con Ordenanza Regional N° 087-2008-GRJ/CR 11.AGO.2008.

15. La Procuraduría Pública no cumplió con alcanzar a la Administración, la provisión de las estimaciones contables de los Laudos Arbitrales al 31.DIC.2009 ascendente a SI. 743 724.

De la revisión selectiva a los procesos judiciales y Laudos Arbitrales en la que la Sede Central del Gobierno Regional Junín es parte y su contraste con las obligaciones incluidas en el rubro de provisiones de los Estados Financieros al 31.DIC.2009, advertimos que no se efectuó la provisión de la posible pérdida de los siguientes laudos arbitrales por SI. 743 724.

- Les asiste responsabilidad administrativa a los funcionarios: **Lic. Adm. Luis Antonio Salazar Fano e Ing. Alejandro Augusto Cedeño Monrroy**, Ex Directores Regionales de la Oficina de Administración y Finanzas, por incumplir el inciso g) de las funciones específicas con respecto a presentar y brindar información oportuna sobre los sistemas que dirige, con la sustentación técnica respectiva, en los plazos establecidos o cuando le sea requerida; y **Abog. Juan Esteban Hilario**, Ex Procurador Público Regional por incumplir el inciso h) de las funciones específicas con respecto a utilizar técnicas estadísticas para establecer, controlar y verificar la capacidad de los procesos y las características de los servicios a su cargo, según señala la modificación al Reglamento de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional Junín, aprobado con Ordenanza Regional N° 087-2008-GRJ/CR 11.AGO.2008.





16. Los funcionarios competentes de la Sede Central durante los años 2008 y 2009 no efectuaron oportunamente gestiones administrativas a fin de evitar medidas de cobranza judicial por la suma de S/. 967 610.

De la revisión de los procesos judiciales a diciembre del año 2009, se ha evidenciado que los funcionarios competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Junín, no efectuaron las gestiones administrativas respectivas en defensa de los intereses de la entidad, a fin de evitar las medidas de cobranza judicial efectuadas por siete (07) demandantes, que han originado retenciones judiciales por S/. 967 610 tanto de las cuentas corrientes N°s 381-021866 y 0381-081907 del Banco de la Nación por S/. 937 610 y de la cuenta de ahorros N° 0235-0200444025 del Banco Continental por S/. 30 000.

- Les asiste responsabilidad administrativa a los funcionarios: **Lic. Adm. Luis Antonio Salazar Fano e Ing. Alejandro Augusto Cedeño Monrroy**, Ex Directores Regionales de la Oficina de Administración y Finanzas, por incumplir el inciso k) de las funciones específicas con respecto a asegurar la disponibilidad de recursos para el pago de las obligaciones y presentar propuestas de racionalización de gastos, en el marco de las disposiciones presupuestarias vigentes; y **Abog. Juan Esteban Hilario**, Ex Procurador Público Regional por incumplir el inciso h) de las funciones específicas con respecto a utilizar técnicas estadísticas para establecer, controlar y verificar la capacidad de los procesos y las características de los servicios a su cargo, según señala la modificación al Reglamento de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional Junín, aprobado con Ordenanza Regional N° 087-2008-GRJ/CR 11 .AGO.2008.



Que, en el caso sub materia, en virtud al **Principio de Irretroactividad** para efectos de que opere la Prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se debe tomar en cuenta el supuesto de la prescripción larga (*la prescripción operará tres (3) años calendario después de haber cometido la falta*). En ese sentido, haciendo un análisis lógico jurídico de los cargos imputados a cada uno de éstos administrados se puede advertir que son hechos distintos e independientes; y apreciándose la designación en el cargo que presentaban cada uno de estos administrados, estos hechos se suscitaron entre los **años 2008-2009**; fecha en que por acción y omisión, omitieron cumplir con su funciones; es así, teniendo en cuenta los plazos para que opere la prescripción que es de 3 años de haber cometido la falta; a la fecha ha excedido éste plazo para iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario. Por lo tanto, en aplicación del supuesto regulado en el 94° de la Ley del Servicio Civil; la facultad de la administración pública para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, **HA PRESCRITO**.

Que, es importante tener presente que a partir del 14 de setiembre de 2014, el régimen disciplinario regulado por el marco normativo de la Ley del Servicio Civil, está vigente y es aplicable a los servidores de todas las entidades públicas, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos Nos. 275, 728 y 1057¹. Siendo así, en el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento contenido en el D.S. N° 040-2014-PCM, se establece que: "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente", supuesto legal recogido también por el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR, por lo que correspondería a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, esto es, la Gerencia General Regional, declarar la prescripción respecto de las faltas cometidas.

¹ Para tal efecto, se deben tener en consideración los supuestos previstos en el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/ GPGSC para la aplicación del marco normativo en los procedimientos disciplinarios en trámite o por iniciarse.



Ahora bien; estando a la normatividad antes aludida y la fecha de suscitados los hechos; habiéndose dado la prescripción en su forma larga (ordinaria) que es de 3 años de cometido la falta años 2008-2009; por una razón lógica a la fecha ha transcurrido el plazo máximo a fin de identificar a los responsables de las causas de ésta inacción administrativa, por ende, al haberse dado éste medio técnico de defensa por causas ajenas de personas responsables o inacción de alguna autoridad de la Entidad, resulta un acto inoficioso ingresar al fondo del asunto.

Por otra parte; si bien es cierto, en estos actos, también estarían involucrados: *i)* Cruz Manuel Gómez, Salazar, como Director de la Oficina de Administración; Milton Grovi Villaverde Blaz, como Jefe de la Oficina de Contabilidad; Patricia Cuellar Meza, como encargada de Tesorería (Responsable de suscribir los Estados Financieros al 31.DIC.2008); Iris Virginia Povis Ramos, como responsable de suscribir los Estados Financieros al 31.DIC.2009; Milton Grovi Villaverde Blaz, como Jefe de la Oficina de Contabilidad (Presidente de la Comisión de Inventario Físico de Bienes Patrimoniales 2008 y 2009); y Paulina Cosme Guerra, como Encargada de la Oficina de Patrimonio; todos servidores de **LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN**; *ii)* Ayde Maximina Vila Matos, como Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración; Sandra Jessica Huarcaya Garcia, como Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración; y Luis Fernández Cuba, como Director de la Oficina de Economía; todos servidores de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN**; *iii)* Roque Emiliano Castro Gonzales, como Director de la Oficina de Administración; y Chariton Lazo Bartolo, como Jefe de la Oficina de Contabilidad; ambos servidores del **HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**; y *iv)* Ángel Heraclides Tenorio Huaytalla, como Director de la Oficina de Administración; Flora Rita Ramos Cosme, como Coordinadora del Equipo Técnico de Contabilidad y Tesorería; y Yolanda Elizabeth Godoy Huamán, como Coordinadora del Equipo Técnico de Abastecimiento; todos servidores de la **DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE JUNIN**; y, advirtiendo que estas Entidades tienden a ser Unidades Ejecutoras²; es así, al ser órganos desconcentrados³ del Gobierno Regional de Junín; resultan órganos competentes para iniciar proceso administrativo disciplinario a los servidores que ahí laboran; por lo que, correspondería la derivación de copias pertinentes de actuados a cada una de éstas Entidades a fin de tomar las acciones pertinentes del caso; **sin embargo**, estando a lo antes colegido a la fecha ha pasado más de ocho (08) años de suscitado los hechos; y, por una razón lógica ésta acción ha prescrito; por lo tanto, resulta un acto inoficioso la remisión de copias, a fin de deslindar responsabilidades en contra de cada uno de éstos administrados.



DECISION.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Junín y lo dispuesto por esta Gerencia General Regional;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, por la Ley del Procedimiento Administrativo General N°

² La "unidad ejecutora", el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, dispone que la unidad ejecutora constituye el nivel descentralizado u operativo en las entidades y organismos del Sector Público, con el cual se vinculan e interactúan los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público, la misma que debe contar con un nivel de desconcentración administrativa que le permita: (i) Determinar y recaudar ingresos; (ii) contraer compromisos, devengar gastos y ordenar pagos con arreglo a la legislación aplicable; (iii) registrar la información generada por las acciones y operaciones realizadas; (iv) informar sobre el avance y/o cumplimiento de metas; (v) recibir y ejecutar desembolsos de operaciones de endeudamiento; y/o (vi) emitir y/o colocar obligaciones de deuda.

³ "órgano desconcentrado", que, conforme al numeral 74.1 del artículo 74 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquéllos". Por ello, se entiende que los órganos administrativos pueden transferir competencias a órganos jerárquicamente dependientes, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, como precisa el numeral 74.3 del referido artículo.



27444, por la Ley del Servicio Civil N° 30057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar de **OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguida contra los administrados: Lic. Luis Antonio Salazar Fano, Ing. Alejandro Augusto Cedeño Monrroy, CPC. Edy Martínez Valenzuela de Orihuela, CPC. Armando Limio Carrasco Herrera, CPC Felicita Jiménez Paccori, CPC Nilton César Zamora Vidal, Ing. Oscar Alfredo Colmenares Zapata, Ing. Franklin Valenzuela Barrantes, Jesús Artemio Ramos Paredes, Augusto Paredes Taipe, Ing. Alejandro Augusto Cedeño Monrroy, Ing. Max Antonio Camarena Huayanay, Ing. Juan Carlos Sánchez Lazo, Abg. Juan Esteban Hilario; por haber incurrido en presuntas faltas administrativas, tipificado en el artículo 28° del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisados en los literales **a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; y l) Las demás que señale la ley.**

ARTICULO SEGUNDO.- **SIN OBJETO PRONUNCIAMIENTO**, en cuanto a la precalificación de presuntas faltas de personas o alguna autoridad de la Entidad, responsable de las causas de ésta inacción administrativa; por haber operado la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario; resultando un acto inoficioso.

ARTICULO TERCERO.- **SIN OBJETO**, la remisión de copias de los presentes actuados a la Dirección Regional de Educación Junín, Dirección Regional de Salud Junín, Hospital Daniel Alcides Carrión, y Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín; por haber operado la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario; resultando un acto inoficioso.

ARTICULO CUARTO.- **NOTIFICAR** la presente resolución a los administrados antes aludidos, Oficina de Recursos Humanos, y demás estamentos administrativos de la Entidad, para su conocimiento y fines de ley.

ARTICULO QUINTO.- **REMITIR** los presentes actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, para su archivo y custodia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 25 ÉNE. 2018

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL